

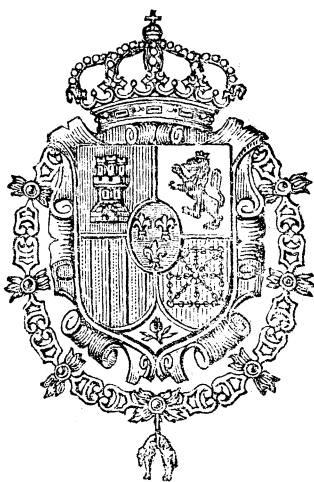
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 17 de Enero de 1878, D. Pedro de Orellana y Guerrero adquirió de los consortes Doña Tomasa Suárez y D. Vicente de Zaldivar una quintería al sitio del Retamar, en la hoja de Casa Carrasco, de nueve fanegas de cabida; otra quintería en el mismo sitio, de cabida de cinco fanegas, y otras varias fincas en la costera dicha Casa Carrasco:

Que por otra escritura, otorgada en Badajoz por el Juez de primera instancia de aquella capital en 5 de Junio de 1886 en favor de D. Pedro Orellana Guerrero, se declara redimida la carga de aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras de varias fincas, entre las que se encuentran las dos quinterías de que antes se ha hecho mérito, al sitio del Retamar y hoja de Casa Carrasco, habiéndose inscrito la escritura en el Registro de la propiedad:

Que en 11 de Octubre de 1886, el Procurador Don Juan González, en nombre de D. Pedro Orellana, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener, alegando que el demandante se hallaba en quieta y pacífica posesión de las fincas denominadas suertes del Retamar, al sitio de la hoja de Casa Carrasco, en jurisdicción de Puebla de Alcocer: que en dicha posesión había sido perturbado por Jesús Sánchez, ganadero de D. Bernardo Chacón, que había introducido de orden de éste 350 cabezas de ganado lanar, de la propiedad del referido Chacón, y que al ser requerido el ganadero por el guarda Matías Gómez Cardoso para que desalojara las fincas mencionadas, y al manifestar éste que quedaba denunciado el ganado por haberlo introducido sin permiso del dueño del terreno, contestó el Sánchez que no sacaba el ganado porque tenía orden de su amo de introducirle diariamente, y que pusiera cuantas denuncias quisiera, que no conseguiría nada mientras su referido amo no retirara su mandato:

Que por escritura pública otorgada en 8 de Octubre de 1876, Doña Petra Rosales y su marido D. Francisco Velasco y Campos, vendieron, libre de toda carga, á D. José de Orellana y Guerrero, una quintería llamada de la Guejigala, en el sitio del mismo nombre, en la hoja de Casa Carrasco, de cabida 19 hectáreas, 31 áreas y 70 centiáreas, bajo los linderos que se describen:

Que en 5 de Junio de 1886, el Juez de primera instancia de Badajoz, en representación del Estado, otorgó á favor de D. José de Orellana escritura pública de redención de cargas de aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras de varias fincas en jurisdicción de Puebla de Alcocer, entre las cuales aparece una quintería llamada Guejigala, al sitio de su nombre, en la hoja de Casa Carrasco, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad:

Que en 13 de Octubre de 1886, el Procurador Don Juan González, en nombre de D. José de Orellana, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesión contra D. Bernardo Chacón, por haber éste introducido, por medio de su ganadero Jesús Sánchez, 350 cabezas de ganado lanar, en la finca de que queda hecho mérito, y aduciendo los mismos fundamentos que en la demanda anterior-

mente extractada, incoada por D. Pedro de Orellana:

Que por escritura pública de 3 de Febrero de 1865, D. Vicente del Río y Madroño adquirió del Estado, libre de toda carga, una quintería en el sitio Cerro del Casar, en jurisdicción de Puebla de Alcocer, de cabida de 193 áreas y 17 centiáreas, bajo los linderos que se describen, cuya finca permutó por escritura pública de 13 de Mayo de 1872, con otra quintería, propiedad de D. José de Orellana, en el arroyo de la Jarilla, al sitio del mismo nombre:

Que en 14 de Octubre de 1886, el Procurador D. Juan González, en nombre de D. José de Orellana, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesión de la quintería al sitio llamado Cerro del Casar, contra D. Bernardo Chacón, alegando los mismos fundamentos que en las demandas de que antes se ha hecho mérito:

Que según aparece de expediente posesorio inscrito en el Registro de la propiedad en 28 de Diciembre de 1865, D. Vicente del Río y Madroño viene poseyendo, entre otras fincas, un trozo de terreno, de cabida como de 15 fanegas, bajo los linderos que se describen, y situado en la tierra del Ingestal, en la hoja de Casa Carrasco, término de Puebla de Alcocer:

Que por escritura pública otorgada á nombre del Estado por el Juez de primera instancia de Badajoz en 5 de Junio de 1886, se redimió la carga de hierbas, pastos y rastrojeras que pesaba sobre el trozo del terreno antes indicado:

Que en 14 de Octubre de 1886, el Procurador D. Juan González, en nombre de D. Vicente del Río, acudió al Juzgado con un interdicto de retener la posesión del terreno antes mencionado, en la que había sido perturbado por D. Félix Chacón, aduciendo los mismos fundamentos que en las demandas antes extractadas:

Que por expediente posesorio inscrito en el Registro de la propiedad en 28 de Diciembre de 1885, aparece D. Vicente del Río como poseedor de una quintería llamada de Javierito, al sitio del Valle del Frontón, en la hoja de Casa Carrasco, término de Puebla de Alcocer:

Que por escritura pública otorgada en 9 de Mayo de 1884, D. Pedro Regalado Alvarez, con poder de su mujer Doña Mauricia Gutiérrez, vendió á D. Vicente del Río, libre de toda carga, entre varias fincas, una quintería llamada del Frontón al sitio del mismo nombre en la hoja de Casa Carrasco, término de Puebla de Alcocer, y bajo los linderos que se describen:

Que por escritura pública otorgada en 5 de Junio de 1886, el Estado redimió á favor del D. Vicente del Río la carga de hierbas, pastos y rastrojeras, que pesaba sobre las dos quinterías de que antes se ha hecho mérito:

Que en 11 de Octubre de 1886, el Procurador Don Juan González, en nombre de D. Vicente del Río, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda de interdicto de retener la posesión de las dos quinterías antes mencionadas, contra D. Félix Chacón, aduciendo los mismos fundamentos que quedan expuestos en las demandas anteriormente relacionadas:

Que practicadas en cada uno de los interdictos las oportunas informaciones testificales, y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal, se pidió la acumulación de estos interdictos, á la que accedió el Juzgado por auto de 25 de Octubre de 1886:

Que después de reclamaciones hechas por los demandados para que se citare en estos autos de evicción y saneamiento al rematante de las hierbas de invierno subastadas por el Ayuntamiento de aquel pueblo, como de aprovechamiento comunal, y que les había cedido á los demandados en los terrenos á que los interdictos se referían, y de denegarse por el Juzgado tal pretensión, se celebró el juicio verbal, dictándose después por el Juzgado auto en 3 de Diciembre de 1886, por el que declaró no haber lugar al interdicto utilizado por D. Pedro y D. José de Orellana y D. Vicente del Río y Madroño contra D. Félix y D. Bernardo Chacón y Calderón por los actos de despojo que á éstos se imputaban en las quinterías, suertes del Retamar, Guejigala, Frontón, Javierito y Sierra del Ingestal ó Fuente

Moraga, y haber lugar á dicho interdicto en cuanto á la quintería al sitio del Cerro del Casar:

Que interpuesta apelación por ambas partes del auto referido, se remitieron las diligencias practicadas á la Audiencia del territorio, á la que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, requirió de inhibición, fundándose en que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 75 de la vigente ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos, con sujeción á las reglas establecidas en el mismo artículo; en que los terrenos que pretendían retener los demandantes eran del aprovechamiento común de sus vecinos, y, por consiguiente, la Corporación municipal, la llamada á determinar la forma del disfrute de aquéllos, constanding, por otra parte, que los citados aprovechamientos fueron adquiridos el año 1817 en virtud de Real cédula, inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor de dicho vecindario; en que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, cabiéndole á cualquiera vecino que se crea perjudicado acudir enalzada ante el Gobernador de la provincia, el cual resolverá el recurso en la forma que proceda, previo dictamen de la Comisión provincial; en que los mismos que habían interpuesto los interdictos de retener mencionados, habían deducido ya ante aquel Gobierno la apelación correspondiente del acuerdo del Ayuntamiento, en que se trató de la forma de repartir al vecindario los aprovechamientos de que se trataba; en que por las razones expuestas se demostraba evidentemente la incompetencia del Juzgado al inmiscuirse en asuntos que correspondían á la Administración; en que, con arreglo á lo que dispone el art. 89 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio dictó auto declarándose competente, alegando que, según lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, y siendo de carácter meramente civil los interdictos de retener deducidos por D. Pedro y Don José Orellana y D. Vicente del Río, el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, lugar donde ocurrieron los hechos motivos de las demandas, por estar en él sitas las cosas objeto de los interdictos, era el único competente para conocer de ellos en primera instancia, conforme á lo ordenado en el mismo art. 51 de la referida ley, y en segunda instancia la Audiencia del territorio, á cuya demarcación corresponde aquel Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 275, número 6.º de la ley orgánica del Poder judicial: que si bien los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, como lo preceptúa el art. 89 de la ley de 1877, invocada por el Gobernador de Badajoz en apoyo y como fundamento de su competencia, relacionando dicho precepto legal con el artículo 75 de la ley Municipal vigente, que da á los Ayuntamientos la facultad de acordar en cada año todo lo que estimen conveniente sobre el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, era lo cierto que en el caso de autos se trataba solamente de acciones ejercitadas por particulares contra actos ejecutados por otros de idéntico carácter jurídico, sin que pudiera aprovechar á los segundos el acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer de 14 de Septiembre de 1886, porque ni aquel Ayuntamiento tenía facultades para incluir entre el aprovechamiento y disfrute de los pastos y hierbas comunales los productos de terrenos de dominio particular, ni tampoco había identidad entre los nombres de las fincas que el acuerdo comprendía y las designadas en las demandas de los interdictos acumulados, no alcanzando en ningún caso las atribuciones de la Administración á entender en los derechos de los particulares, aunque éstos gravasen cosas de uso

público ó comunal, como lo determina el decreto de 20 de Agosto de 1869: que D. Pedro y D. José de Orellana y D. Vicente del Río estaban en la quieta y pacífica posesión de las fincas y aprovechamiento de pastos y hierbas producto de las mismas, objeto de los interdictos, según se demostraba por los documentos presentados y prueba testifical practicada cuando el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer tomó el acuerdo de 14 de Septiembre antes referido sobre la distribución del aprovechamiento de pastos, y que aun habiendo identidad en las fincas, el referido acuerdo en nada podía menoscabar los derechos de los demandantes, porque los Ayuntamientos no tienen la facultad de privar á un particular de la legítima posesión de sus bienes y derechos, sino después de haberlo vencido en el juicio que procediese, según lo dispone el Real decreto de 27 de Diciembre de 1871: que hay falta de atribuciones legítimas cuando un Ayuntamiento dispone, y ó sus agentes ó representantes llevan á efecto un acto, no de autoridad, sino de dominio, y que cualquiera que sea el origen de la posesión de un terreno por un particular, el ser perturbado en ella por persona que no tiene el carácter legalmente necesario para justificar su intrusión, constituye un acto de despojo y hace procedente el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal vigente, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 75 de la propia ley, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo que en este mismo artículo se establecen:

Considerando:

1.º Que apareciendo justificado que los demandantes redimieron las servidumbres de pastos, hierbas y rastrojeras, que pesaban sobre varias de las quintas objeto de los interdictos, y que adquirieron otras del Estado, libres de toda carga, es indudable que mientras esas escrituras de redención de cargas y de enajenación, otorgadas por la Hacienda pública subsistan, el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer carece de atribuciones para tomar acuerdos acerca del disfrute y aprovechamiento de tales productos en lo que se refiere á tales fincas:

2.º Que si bien los Ayuntamientos tienen atribuciones para acordar el modo de aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, carecen de esas facultades respecto á los bienes de propiedad particular, y por lo tanto, el que tomó la Corporación municipal de Puebla de Alcocer en Septiembre de 1876 en lo que se refiere á las quintas, objeto de los interdictos, lo estuvo fuera del círculo de sus atribuciones, y por lo tanto era procedente la reclamación deducida ante los Tribunales del fuero común por D. Pedro y D. José de Orellana y D. Vicente del Río, no pudiendo negarse á estos interesados, en el presente caso, la vía del interdicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Logroño, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Faustino Pérez Lumbreras en causa por el delito de atentado, se conmute por la de arresto mayor en su grado medio:

Considerando que, atendidos los hechos que precedieron al delito, el daño causado y la malicia del reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

En acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional en que fué condenado Faustino Pérez Lumbreras por la de tres meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no

haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Murcia, en la cual se condena á José Antonio Vázquez á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Antonio Vázquez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Macario Gil pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste no pudo suministrar prueba alguna en su descargo, por cuanto el Ministerio Fiscal le acusó primero tan sólo por el delito de lesiones, de que fué absuelto, y en el juicio oral, al reformar sus conclusiones, pidió se le condenase por atentado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Macario Gil de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Enrique Soto y Corona, representado por el Licenciado D. Ricardo de Guillerna y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 12 de Noviembre de 1884, relativa á rescisión del contrato de suministro de tabaco hoja boliche de Puerto Rico:

Visto:

Que celebrada subasta para suministrar á las fábricas del Estado 4.500.000 kilogramos de tabaco hoja boliche de Puerto Rico durante los años económicos de 1884 á 85, 1885 á 86, 1886 á 87, se adjudicó provisionalmente el servicio á D. Enrique Soto y Corona, haciéndose la adjudicación definitiva á su favor por Real Orden de 8 de Marzo de 1884, notificada por cédula al apoderado del contratista en el día 10 del mismo mes, constituyéndose en seguida el depósito el 29 del propio mes de Marzo, y otorgándose la escritura correspondiente en 5 de Abril, en la que se insertó íntegramente la Real Orden de adjudicación:

Que en 21 de Mayo siguiente D. Juan González Bernal, apoderado de D. Enrique Soto y Corona, presentó instancia pidiendo se le concediera una prórroga de dos á más meses para dar comienzo á las entregas de hoja de tabaco, prórroga que utilizará el contratista, si así conviniera á sus intereses, sin perjuicio de no hacer uso de ella en el caso de que en el tiempo fijado en el contrato tuviera realizados los acopios necesarios, pretensión que fué desestimada, haciendo entender al contratista la obligación de dar exacto cumplimiento á su compromiso:

Que transcurrido el plazo para la primera entrega de tabaco sin haberlo verificado, la Dirección de Rentas, en 1.º de Octubre, dirigió una comunicación á D. Enrique Soto, haciéndole notar el descubierto en que se hallaba, y advirtiéndole que si en el plazo más breve no normalizaba las entregas ó no justificaba en el término de ocho días el embarque de las cantidades necesarias, se le impondrían las responsabilidades consiguientes con arreglo á la cláusula 25 del contrato, á cuya comunicación contestó Soto con fecha 7 manifestando que causas independientes de su voluntad le impidieron hacer el suministro; que escribió á su representante en Puerto Rico dándole instrucciones para la remesa de cantidades de tabaco, y que estaba dispuesto á cumplir con exactitud el contrato, por lo que rogaba se suspendiera todo procedimiento:

Que no obstante estas manifestaciones, faltando al cumplimiento del contrato, la Dirección de Rentas acordó en 11 de Octubre imponer á D. Enrique Soto, contratista de tabaco, á propuesta del negociado, la multa de 9.000 pesetas á que asciende el 6 por 100 del precio del contrato de los 150.000 kilogramos que debió haber entregado en el mes de Septiembre, multa que haría efectiva en papel de pagos al Estado en el término de un mes, recordándole á la vez el ineludible deber en que estaba de cumplir el compromiso que había contraído solemnemente:

Que en 21 del mismo Octubre D. Juan González, en nombre de D. Enrique Soto, acudió con instancia á la Dirección manifestando que, por habersele comunicado con retraso la

Real Orden de adjudicación del servicio, ha encontrado que las existencias de dicho tabaco en el mercado de Puerto Rico estaban acaparadas y á un alto precio, por lo que, en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, solicitaba la rescisión del contrato y la devolución de la fianza que había consignado:

Que esta instancia fué informada desfavorablemente por la Dirección; y de conformidad con lo expuesto por la misma, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 12 de Noviembre de 1884, disponiendo: primero, que se declare abandonado el servicio relativo al suministro de 4.500.000 kilogramos de tabaco hoja boliche de Puerto Rico, que se adjudicó á D. Enrique Soto y Corona por Real Orden de 8 de Marzo último; segundo, que se celebre nueva subasta para la adquisición de dicho tabaco á perjuicio del nombrado Don Enrique Soto y Corona; y tercero, que la subasta se celebre sin señalar tipo para las proposiciones que hagan los licitadores, reservándose la Administración el derecho de admitir la que más conveniente le parezca, ó de desecharlas todas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda á nombre de D. Enrique Soto el Licenciado D. Ricardo Guillerna, que declarada procedente, amplió después solicitando que se declarase la nulidad de dicha Real Orden:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmándose la Real Orden reclamada:

Visto el art. 16 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que prohíbe demorar la aprobación de un remate más tiempo del preciso, para examinar si se han observado las condiciones establecidas, disponiendo en seguida que, una vez aprobado el remate, se remitirá inmediatamente á la dependencia á que corresponda su ejecución:

Visto el art. 4.º del pliego general de condiciones para las contrataciones de suministros de tabaco, aprobado por Real Orden de 5 de Abril de 1881, que determina que la Real Orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido:

Vista la condición 25 del citado pliego general, que textualmente dice: «Si el contratista no verifica las entregas del tabaco contratado en las épocas en que venga obligado á hacerlo con arreglo al pliego particular del suministro, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, computándose al contratista para esta liquidación el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se hallen reconociendo ó localizando entre las fábricas. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado. En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso de las entregas de las consignaciones, la Administración tendrá además derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde las fábricas que estime conveniente á aquellas en que la falta ocurra, las cantidades y calidades de tabaco necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo; segundo, á comprar de cuenta y riesgo, también del mismo contratista, en los mercados de América, ó en su defecto en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco que se necesitan para ir completando los descubiertos, bien sea de las calidades contratadas ó de otras más superiores á falta de aquellas, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso los que originen los comisionados encargados de verificarlas, fletes, seguros, derechos, aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse; y tercero, á subrogar mientras tanto con tabacos de clases y calidades superiores la parte necesaria de cuenta del contratista, quien vendrá obligado á abonar á la Hacienda la diferencia entre los precios de aquéllos y los de las clases á que subroguen. De todas las traslaciones ó subrogaciones que la Dirección acuerde á perjuicio del contratista, deberá darle aviso anticipado por cédula. Para la adquisición de los tabacos que se necesite reponer en las fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso por cédula al contratista para que por sí ó por los Delegados que nombre acompañe á los comisionados que el Gobierno designe para efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta visada por los Cónsules, si fuese en plazas extranjeras, ó por las Autoridades locales si fuesen españolas, y por la liquidación que en su consecuencia se forme y sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las comisiones y compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á compras de tabaco, hasta tanto que recaída la aprobación superior, se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades, clases y calidades de los tabacos comprados»:

Vista la condición 26 del mismo pliego, que determina «que si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por administración. La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de ésta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 9.º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio. Si el precio general de la nueva subasta fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance, ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo»:

Considerando que en este pleito se discuten dos cuestiones distintas, á saber: la de rescisión del contrato de suministro de 4.500.000 kilogramos de hoja tabaco boliche de Puerto Rico, pedida por el contratista D. Enrique Soto y Corona, y la de abandono del servicio, declarado por la Administración en la Real Orden que se impugna:

Considerando que para resolver con acierto ambas cuestiones es preciso examinar separadamente los actos de la Administración y del contratista, que pueden dividirse en dos distintos períodos, á saber: antes y después del otorgamiento

de la escritura de adjudicación del suministro de los 4.500.000 kilogramos de tabaco boliche á D. Enrique Soto y Corona:

Considerando que estudiados los hechos desde el acto de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura, no aparecen infringidos los artículos del pliego especial de condiciones y los del Decreto é Instrucción de 1852 para contratos de servicios públicos en la parte relativa á aprobación de la subasta y adjudicación del servicio invocados por el demandante para fundar la rescisión, toda vez que resulta que aprobada la subasta en 8 de Marzo de 1884, pasó el expediente al siguiente día á la Dirección de Rentas, y ésta hizo saber el 10 del mismo mes al contratista la mencionada aprobación por medio de cédula, al pie de la cual firmó el enterado el apoderado del contratista, quien en virtud de esta notificación constituyó la fianza necesaria para comenzar el servicio en 29 del mismo mes de Marzo:

Considerando que por más que el contratista D. Enrique Soto alegue que hasta el 30 de Abril no se le trasladó solemnemente la Real Orden de 8 de Marzo que aprobó la subasta, esta tardanza no es motivo para fundar el agravio de su derecho, porque el art. 4.º del pliego general de condiciones sólo dispone que la Real Orden de aprobación de la subasta sea comunicada al contratista por la Dirección al día siguiente de haberse recibido en dicho Centro, como en efecto lo ha sido en este caso, y además el texto de la misma le era conocido, al menos desde el 5 de Abril, fecha de la escritura de adjudicación, en la que se insertó literalmente dicha Real Orden:

Considerando que, aun en el supuesto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre subastas de servicios públicos no se hubieran cumplido rigurosamente, su infracción, caso de existir, no puede ser ya invocada por el contratista Soto, que aceptó y consintió la Real Orden de 8 de Marzo; y que una vez aceptada, concurrió al otorgamiento de la escritura, en cuyo acto no presentó protesta alguna:

Considerando, respecto á los actos posteriores al otorgamiento de la escritura, que el contratista Soto y Corona ha manifestado constantemente su propósito de cumplir su compromiso, y que al dejar de hacer el suministro de tabaco correspondiente al mes de Septiembre, ha incurrido de lleno en el caso que previene la cláusula 25 del pliego de condiciones generales, y así lo reconoció la Administración al imponerle la multa de 9.000 pesetas, equivalentes al 6 por 100 del valor del tabaco que debía haber entregado en 30 de Septiembre:

Considerando que el abandono del servicio declarado por la Administración en la Real Orden que se impugna al pedir el contratista Soto y Corona la rescisión de su contrato, no es procedente, ya porque Soto y Corona no hizo realmente abandono del contrato, sino que pidió su rescisión, ya porque la Administración, que había comenzado por aplicarle la condición 25, tenía medios sobrados dentro de la misma para atender al suministro de tabaco y surtido de las Fábricas nacionales, haciendo uso de las facultades que en dicha condición se especifica para la provisión y traslación de tabacos de una fábrica á otra por cuenta y riesgo del contratista:

Considerando que en este sentido la Real Orden impugnada, al declarar abandonado el servicio, ha dejado de ajustarse á las prescripciones del pliego de condiciones generales; y que el no haberse resuelto en vía gubernativa sobre la rescisión pedida por Soto y Corona, impide hacer declaración alguna respecto á este extremo en la contenciosa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden reclamada de 12 de Noviembre de 1884 en cuanto declaró abandonado el servicio de suministro de 4.500.000 kilogramos de tabaco, é impuso á D. Enrique Soto y Corona el abono de los perjuicios que se irrogasen á la Hacienda en la nueva subasta; y en declarar que el demandante ha incurrido en las multas é indemnización que establecía la cláusula 25 del pliego de condiciones generales por los plazos de entregas vencidos en la fecha de la Real Orden impugnada; debiendo asimismo Mi Gobierno conceder ó negarle la rescisión solicitada de su contrato, según estime procedente.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1887.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1887 á 88, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga el día 30 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en el pliego de condiciones en los almacenes del Labora-

torio Central ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Comisario de guerra interino, Federico de Cantos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en , enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, núm. . . . del día de (6 Boletín oficial de , núm. . . . del día de) y del pliego de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1887 á 88, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote núm. por la cantidad de pesetas (en letra).

El lote núm. por la cantidad de pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (6 Sucursal de) según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 95—S

Depósito de Bandera para Ultramar.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de adquisición de 3.000 vestuarios para los individuos que hayan de embarcar con destino á Ultramar, con arreglo á la Real orden de 29 de Junio último.

1.ª Las proposiciones que con tal objeto se formulen, irán perfectamente detalladas para evitar cualquiera duda, consignando en ellas que el que las suscribe queda obligado á entregar á la Junta 1.000 vestuarios antes del día 1.º del próximo Septiembre, 1.000 en el de Octubre y los 1.000 restantes en el de Noviembre, y si le conviniese entregar éstos al mismo tiempo que los anteriores, no habrá inconveniente alguno en su admisión.

2.ª Las prendas que han de contratarse y el precio máximo á que han de satisfacerse, son las siguientes:

PRENDAS	Pesetas cts.
Morrales	1'15
Camisas	2'70
Blusas	3'50
Pantalón	2'88
Chaquetas	7'55
Calzoncillos	3'78
Borceguies	8
Gorras	1'74
Toallas	85
Bolsas de aseo	1'96
Mantas	4'50
Cabezales	79

3.ª Para garantir el compromiso que contraiga el rematante al extenderse el contrato, hará entrega de 5.000 pesetas, que ingresarán en la Caja de Depósitos de Ultramar en esta capital, de que se le expedirá recibo, las que perderá en el caso de faltar á alguna de las cláusulas del contrato ó proposición que hubiere hecho.

4.ª Una vez reconocidas y admitidas las prendas, total ó parcialmente, según se acuerde en el contrato, tendrá derecho á percibir su importe en la Inspección de la Caja general de Ultramar; entendiéndose que si fuese lo segundo no retirará las 5.000 pesetas depositadas hasta haber completado las prendas expresadas en la proposición.

5.ª Cuantos gastos se originen para la celebración del contrato, incluso los anuncios, serán de cuenta del contratista.

6.ª Como ampliación á la regla 1.ª se hace constar que las proposiciones pueden ser formuladas aisladamente para determinadas clases de prendas, y si no fuese posible hacer entrega de los 1.000 vestuarios ó prendas que se expresen en la proposición para el día 1.º de Septiembre, harán constar los proponentes la fecha en que podrán hacerlo.

7.ª La observancia en el exacto cumplimiento por parte del contratista será objeto de preferencia justísima, á igualdad de propuestas, para sucesivas construcciones, y al par que cuanta mayor importancia revistan éstas, mayor prestigio obtendrá y mayor confianza inspirará á la Junta en los reconocimientos, que será con agrado una absoluta aceptación en las prendas presentadas.

Cádiz 11 de Agosto de 1887.—El Capitán del depósito de Ultramar, Secretario de la Junta, Andrés Castedo.—V.º B.º.—Por delegación del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, el Coronel del regimiento infantería de Alava, La Cerda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Canal de la Florida.

498. CARACTERES DE LA LUZ DE CAYO CUN (Gran banco de Bahama). (A. a. N., núm. 82/479. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque francés de guerra *Du Couedic*, la luz de Cayo Cun aparece á 9 millas de distancia próximamente, giratoria, roja, de setenta en setenta segundos, siendo la duración media de los destellos de doce segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, página 46, y carta número 227 de la sección IX.

MAR Báltico

Dinamarca.

499. NUEVA COLOCACIÓN DE LAS BOYAS EN EL CANAL DE RÖNNE (Kattegat). El arrecife NO. de *Anholt* ha avanzado más de 630 metros al ESE., y el banco de arena de la punta NO. de la isla ha avanzado hacia el E.; y en su consecuencia, las boyas flotantes se han trasladado de 750 á 800 metros al ESE.

La valiza del N. está ahora en 4 metros de agua, á 60 metros próximamente de la punta SSE. actual del arrecife del NO.

Situación: 56º 44' 6" N. y 17º 43' 30" E.

La valiza del S. está ahora en 4 m. 4 de agua.

Situación: 56º 43' 42" N., y 17º 42' 48" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

500. ALUMBRADO Y AVALIZAMIENTO DE UNA NUEVA DARSENA EN EL PUERTO DE REVEL. (A. a. N., núm. 84/490. París, 1887.) Un faro de luz fija roja, elevado 4m,3 sobre el nivel del mar, marca el extremo del rompeolas de una nueva dársena construída en el puerto de Revel.

A la terminación de las obras que están ejecutándose, se colocarán en los malecones exteriores las siguientes luces:

1.º Una luz verde en la entrada del puerto comercial, sobre la punta del malecón del O.

2.º Una luz roja en la extremidad O. del malecón del S.

3.º Una luz verde en la extremidad O. del malecón del E.

Se avisará cuando se coloquen estas luces.

Además, para los buques que se dirijan á la nueva dársena por la parte S. del malecón del E. se colocarán por la parte de tierra de este malecón cinco valizas flotantes, de las cuales tres tienen una escoba con las puntas hacia arriba y dos de escoba doble con puntas opuestas, y para indicar el límite de los trabajos de dragado, se fundearán cinco valizas flotantes con puntas hacia abajo al E. del rompeolas.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 158, y véase carta núm. 648 de la sección I.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

501. DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DE BUQUE PELIGROSOS QUE EXISTÍAN AL SSE. DEL CABO BAKÉ. (A. a. N., núm. 82/481. París, 1887.) Según los informes transmitidos por el Comandante de la división naval de Cochinchina, los peligrosos restos de buque que existían al SSE. del cabo Baké (véase Aviso núm. 315 de 1887) han sido destruídos por medio de torpedos por el interés que en ello ha tenido el Comandante del buque de guerra francés *Juguar*. Según participa este Oficial, quedan actualmente 12 metros de agua, por lo menos, en toda la superficie cubierta por los restos del buque la *Rosselyne*.

Carta núm. 654 de la sección V.

Entradas occidentales.

502. SUSPENSIÓN ACCIDENTAL DE LA LUZ FLOTANTE DEL BANCO FORMOSA (Estrecho de Malaca). (A. a. N., núm. 82/482. París, 1887.) Desde el 31 de Mayo de 1887 se retirará el buque faro del banco Formosa para sufrir reparaciones y no se establecerá ninguna luz provisional durante su ausencia.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 62, y carta número 514 de la sección IV.

503. CASCO PELIGROSO AL SSE. DEL BANCO FORMOSA (Estrecho de Malaca). (A. a. N., núm. 82/483. París, 1887.) El casco del vapor *Bentian* está próximamente en 1º 34' N. y 109º 13' E. en 22 metros de agua. Se ha fondeado junto á ese casco un buque que iza durante la noche tres luces rojas verticales, y de día una bola roja en el tope del palo.

Carta núm. 514 de la sección IV.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Victoriano Gómez, vecino de Hernani, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, una cómoda de Fresno y otra de nogal; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos débitos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.433 y 4.434.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director general, P. S. Enrique de Linacero.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	20 Agosto 1887.		13 Agosto 1887.			20 Agosto 1887.		13 Agosto 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	141.598.057	66	142.749.612	86	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	917.458		5.195.412		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos á cobrar hoy.....	16.000.000		15.500.000		Billetes en circulación.....	587.151.675	592.593.250		
Casa de moneda por pastas de plata.....	100.324.934	39	104.434.249	41	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	38.746.027	38.354.423	10	
Efectivo en las Sucursales.....	30.508.923		30.927.482	57	En Sucursales.....	22.987.857	23.087.405	03	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	6.013.425		1.406.050		En Madrid.....	208.651.041	211.871.782	53	
Efectivo en poder de conductores.....					En Sucursales.....	145.061.523	143.178.187	90	
	295.362.798	05	300.212.806	84	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	27.268.188	26.571.498	09	
Cartera de Madrid.....	709.415.562	07	709.387.885	59	En Sucursales.....	4.613.041	4.634.721	81	
Cartera de las Sucursales.....	186.573.642	39	185.480.450	40	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.044.288	3.797.169	34	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.237.844	84	11.237.039	84	Dividendos.....	1.803.066	1.717.920	83	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.160.775		5.163.750		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	15.343.761	85	14.187.169	69	Madrid y Sucursales... { No realizadas.....				
Diversos.....	7.332.926	11	8.709.911	42	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	904.401	904.851	84	
	1.230.427.310	31	1.234.379.013	78	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.477.340	2.518.985		
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.821.608	1.912.853	42	
					Reservas de contribuciones.....	13.429.612	11.765.077	99	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.467.637	6.470.887	50	
						1.230.427.310	1.234.379.013	78	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—Por el Gobernador, Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de 1887.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cénts.	HECTOLITRO Ptas. Cénts.	HECTOLITRO Ptas. Cénts.	HECTOLITRO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	LITRO Ptas. Cénts.	LITRO Ptas. Cénts.	LITRO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.	KILOGRAMO Ptas. Cénts.
Alava.....	22'57	12'83	»	17'39	1'18	0'61	0'97	0'43	0'66	1'20	1'35	1'53	0'06	0'06
Albacete.....	22'90	12'39	15'20	16'24	0'89	0'54	0'89	0'24	0'61	1'27	»	1'86	0'07	0'06
Alicante.....	23'53	11'44	17	14'37	0'81	0'70	1'88	0'45	0'95	1'65	1'96	2	0'06	0'04
Almería.....	22'55	11'42	15'31	13'12	0'41	0'50	0'82	0'40	0'89	1'17	2	2'14	0'06	0'05
Ávila.....	23'03	14'64	15'61	»	0'69	0'63	0'95	0'41	0'92	1'11	1'07	1'92	0'05	0'05
Badajoz.....	20'46	11'71	13'34	»	0'44	0'67	0'79	0'39	0'80	1'11	1'64	1'29	0'05	0'04
Barcelona.....	22'55	11'36	15'58	14'71	0'46	0'57	1'05	0'26	0'85	1'56	1'55	1'87	0'08	0'07
Burgos.....	20'91	13'96	14'63	15'20	0'79	0'62	1'03	0'38	0'71	1'16	1'05	1'62	0'06	0'04
Cáceres.....	21'18	13'62	14'27	15'85	0'67	0'61	1	0'56	0'86	0'89	1'15	1'74	0'08	0'06
Cádiz.....	22'10	12'43	11	20'93	0'61	0'58	1	0'74	1'29	1'21	1'50	2'09	0'06	0'04
Castellón de la Plana.....	21'98	11'81	14'50	13'69	0'56	0'44	1'18	0'29	0'64	1'63	2'20	2	0'07	0'06
Ciudad Real.....	21'76	13'15	15'34	»	0'63	0'54	0'87	0'28	0'87	1'31	2'50	2'22	0'06	0'06
Córdoba.....	20'21	10'82	14'15	16'22	0'36	0'55	0'72	0'47	0'89	1'09	1'13	1'93	0'04	0'03
Coruña.....	24'64	17'81	13'43	15'87	1'02	0'55	1'22	0'59	0'77	1'26	1'13	1'78	0'10	0'10
Cuenca.....	22'22	12'60	15'75	»	0'90	0'52	0'92	0'21	0'62	1'26	»	2'81	0'07	0'06
Gerona.....	20'19	11'83	15'45	14'38	0'75	0'59	1	0'38	0'95	1'54	1'30	1'73	0'07	0'07
Granada.....	21'53	12'58	15'82	16'51	0'45	0'47	0'90	0'37	0'88	1'18	1'69	1'74	0'04	0'04
Guadalajara.....	21'52	13'57	14'72	»	0'61	0'59	0'89	0'28	0'78	1'28	1'37	2'07	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	23'99	13'81	»	15'30	1'21	0'72	1'13	0'57	1'18	2	1'30	1'10	0'05	»
Huelva.....	23'94	13'47	13'46	19'94	0'45	0'54	0'92	0'27	1'36	1'26	1'45	1'59	0'06	0'05
Huesca.....	22'30	13'11	14'05	14'07	1'55	0'67	0'93	0'44	0'60	1'48	1'23	1'76	0'08	0'07
Jaén.....	18'10	12'77	14'13	16'51	0'44	0'41	0'62	0'35	0'86	1'16	1'79	1'82	0'05	0'05
León.....	22'13	14'42	16'66	»	0'77	0'65	1'12	0'39	0'85	0'98	1	1'93	0'06	0'06
Lérida.....	23'10	12'75	16'53	16'32	0'97	0'71	1'14	0'30	0'80	1'66	1'95	1'78	0'12	0'12
Logroño.....	22'27	12'35	14'78	17'19	1'01	0'62	0'98	0'31	0'88	1'42	1'34	1'54	0'05	0'04
Lugo.....	23'36	15'28	17'30	16'73	1	0'63	1'10	0'56	0'92	0'57	0'86	1'64	0'08	0'07
Madrid.....	24'08	12'89	15'75	9'50	0'80	0'59	0'97	0'38	0'86	1'21	1'27	1'62	0'05	0'04
Malaga.....	21'78	13'09	»	18'17	0'49	0'48	0'84	0'44	1'16	1'27	2'33	1'87	0'09	0'08
Murcia.....	21'67	10'80	13'09	12'96	0'85	0'48	1'18	0'48	0'84	1'37	2'19	2'01	0'05	0'05
Navarra.....	23'48	12'32	10'89	16'57	0'99	0'62	1'25	0'25	0'87	1'80	1'52	1'80	0'06	»
Orense.....	20'65	14'32	14'54	14'82	0'79	0'67	1'24	0'39	0'81	0'58	0'74	1'54	0'08	0'06
Oviedo.....	23'05	14'41	16'94	15	1'08	0'62	1'27	1'05	1'17	1'89	1'02	1'95	0'10	0'11
Palencia.....	20'24	13'86	14'16	»	0'82	0'56	1'08	0'34	0'82	0'79	0'93	1'84	0'05	0'04
Pontevedra.....	25'79	14'71	15'81	13'66	0'87	0'67	0'93	0'43	0'55	0'65	0'85	1'61	0'15	0'27
Salamanca.....	20'98	14'59	14'83	»	0'68	0'63	1'03	0'33	0'86	1	1'01	1'57	0'06	0'06
Santander.....	24'84	15'44	14'91	17'45	0'98	0'61	1'04	0'53	0'79	1'18	1'15	1'91	0'11	0'15
Segovia.....	21'14	15'01	14'58	»	0'77	0'67	1'02	0'40	1'01	1'11	1'18	1'39	0'09	0'10
Sevilla.....	21'33	9'78	»	18'31	0'46	0'57	0'73	0'48	0'97	1'10	1'42	1'88	0'03	0'08
Soria.....	20'16	14'79	13'71	»	0'88	0'55	1'16	0'32	0'86	1'50	0'86	1'82	0'06	0'06
Tarragona.....	22'35	11'49	13'22	14'24	0'64	0'75	1'06	0'25	0'61	1'86	1'73	1'91	0'09	0'08
Teruel.....	19'80	12'16	13'33	12'83	1'13	0'65	1'05	0'36	0'65	1'82	»	2	0'05	0'05
Toledo.....	23'47	11'11	13'28	»	0'68	0'58	0'85	0'25	0'69	1'18	1'46	2'04	0'05	0'05
Valencia.....	23'68	12'85	17'54	14'86	0'97	0'56	1'14	0'30	0'82	1'63	1'55	1'71	0'08	0'08
Valladolid.....	20'51	13'47	14'81	»	0'81	0'50	1'04	0'33	0'81	1'03	1'15	1'78	0'05	0'05
Vizcaya.....	23'70	13'38	16'25	16'15	0'99	0'68	1'24	0'56	0'98	1'20	1'15	1'64	0'08	0'10
Zamora.....	20'32	14'34	15'22	»	0'70	0'48	1'06	0'27	0'66	0'92	0'98	1'93	0'05	0'05
Zaragoza.....	19'45	12'42	13'78	11'82	1'12	0'63	1'04	0'29	0'80	1'63	1'31	1'94	0'07	0'07
Islas Baleares.....	22'78	12'41	»	15'87	0'84	0'49	1'09	0'41	0'75	1'39	1'23	1'49	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	22'21	13'07	14'59	15'22	0'79	0'59	1'01	0'40	0'85	1'28	1'39	1'81	0'07	0'07

	HECTOLITRO. Ptas. Cénts.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	32'23	Castro Urdiales.....	Santander.
{ Precio máximo.....	11'17	Olivenza.....	Badajoz.
{ Idem mínimo.....	21'62	Villalba.....	Lugo.
CEBADA.....	7'31	Cazalla.....	Sevilla.
{ Precio máximo.....			
{ Idem mínimo.....			

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

Provincia de Toledo.

Partido judicial de Orgaz.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Aras.				Hectáreas.
1	26 y 27			Marjaliza ...	Al Municipio de dicho pueblo....	Lituroy Olivilla.....	N. términos municipales de Mazarambroz y de Orgaz; E. término municipal de Yébenes; S. tierras labradas y monte bajo de particulares, y O. monte bajo de particulares.....	2.028	270	>	1.758	Quercus flex (L) encina.	131.883	
2	>			Idem.....	Idem.....	Nava (La)...	N. monte bajo y tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. término municipal de Yébenes, y O. término municipal de Yébenes....	144	>	>	144	Herbáceas ..	16.309'70	
3	>			Mazarambroz	Idem.....	Dehesa boyal	N. tierras labradas de particulares; E. término municipal de Sonseca; S. término municipal de Sonseca, y O. tierras labradas de particulares.....	141	>	>	141	Idem.....	14.481'80	
TOTALES.....								2.313	270	>	2.043		162.674'50	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público.
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Aras.	
Primera.....	2	7.356	84	56	7.271
Segunda.....	>	>	>	>	>
Tercera.....	6	1.634	5	60	1.629
Cuarta.....	1	83	>	>	83
Quinta.....	3	2.313	270	>	2.043
TOTAL GENERAL.....	12	11.386	360	16	11.026

(1) Véase la GACETA del 16 del actual.

Universidad Central.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una equivocación en el párrafo quinto, línea segunda del anuncio sobre matrícula oficial de esta Universidad, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Agosto actual, se rectifica por medio del presente, debiendo entenderse que la palabra «Ciencias» debe leerse «Clínicas».

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 (1).

10.947-5.294. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á los Sres. Adrien Rainuils y Joseph Grathvohl y Horace Albert Browne por mejoras en la preparación ó tratamiento de las batatas, y otros tubérculos análogos para la fabricación del alcohol de las dichas sustancias vegetales.

10.948-5.301. En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Conrado Rouviers Bula por la saturación anti infecciosa de toda clase de géneros y materias, sea en la forma de baño ó en la de rocío sobre las mismas.

10.951-5.534. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Alejandro Lencáñichez por un procedimiento para alimentar con agua caliente las locomotoras y demás motores de vapor.

10.952-5.515. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Jacinto Penanmen por un nuevo procedimiento para la preparación de las sardinas sin espinas.

10.953-5.519. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Enrique Wolfien por un fusil ó arma de fuego cargándose por la recámara la cual cierra á doble cuña y puede abrirse y cerrarse perfectamente con la mano izquierda.

(1) Véase la GACETA del 17 del actual.

10.954-5.509. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Jorge M. Hathaway por perfeccionamientos introducidos en el montaje de las joyas, particularmente en los aretes ó zarcillos con piedra.

10.955-5.367. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 26 de Marzo de 1886 á los Sres. Serrasolsas y Calveras por un mecanismo para mover los cajones de las lanzaderas.

10.956-5.385. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 26 de Marzo de 1886 á D. Federico Eduardo Gilbert por un procedimiento para fijar las barrascarriles con las travesas metálicas por medio de un sistema de afianzadores que se describe.

10.957-5.247. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 26 de Marzo de 1886 á D. Jaime Tey y Buffill por una máquina para hacer cigarrillos con hoja de tabaco ó envoltura de papel.

10.958-5.381. En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Jules Lestgaréns de Liagre por la fabricación de un jabón denominado Jabón de familia.

10.959-5.310. En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Norman Charles Cookson por mejoras en un procedimiento para reducir los minerales de sulfato de antimonio, ó lo que se llama reducir el antimonio crudo al estado metálico.

10.960-5.441. En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. F. C. Glaser por un procedimiento para producir patrones de corte en tejidos metálicos y otros géneros por medios mecánicos.

10.961-5.327. En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. L. Chandor por nuevas lámparas para arder aceites minerales densos.

10.962-5.208. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 24 de Febrero de 1886 á D. Ernesto Deligny por un nuevo procedimiento para la purificación de los cobres precipitados.

10.963-5.126. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 24 de Febrero de 1886 á D. Eduardo Fernández y Rodríguez por un nuevo aparato automático para depósitos de agua, y en especial para inodoros, modelo Jennings Doulton, etc.

10.964-5.495. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 23 de Marzo de 1886 á D. Bruno Quintana y López por una silla, y cama de ebanistería y tornería, ambas reducibles por medio de un sistema de plegar, que consiste en pies tijeras que al cerrarse se unen con el respaldo y testero respectivamente.

11.019-5.253. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Josiah Hamilton Langdon Tuck por un aparato para la transmisión del calor.

SEGUNDA ANUALIDAD

10.725-4.218. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 30 de Marzo de 1885 á D. Dario Bacas y Montero por un Ganiobarimetro.

10.726-4.754. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 10 de Abril de 1885 á los Sres. Clariana, Cuiró, Angé y Compañía y D. Francisco Jaumandréu por un procedimiento de extracción de las grasas de las lanas, tanto en rama como hiladas, empleando el sulfuro de carbono.

10.731-4.600. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 6 de Marzo de 1885 á D. Isidro Ferrer Alsará por un procedimiento para engomar uno de los bordes del papel cigarrillo por medio del aparato que se describe en la Memoria.

10.950-4.614. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á D. Bernard Hippolyt Chamero por un nuevo procedimiento para la fabricación de espitas intermitentes.

10.965-4.658. En 20 de Abril de 1887 la expedida en 30 de Marzo de 1885 al Doctor W. Rayt por un nuevo procedimiento para producir frío y hielo.

10.966-4.707. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á D. Juan Jacobo Thyss por un procedimiento perfeccionado para aumentar la producción del ácido sulfúrico por medio de un sistema de aparato que se describe.

10.967-4.767. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á D. Pedro Jaime Carmién por un procedimiento para la producción del gas por la carburación del aire, circulando á través de esencias minerales, por medio de un aparato perfeccionado que se describe.

10.968-4.803. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á D. Ernesto Federico Recordón por un nuevo electroimán denominado Electroimán Recordón.

10.969-4.607. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á Mr. Edward Cone Smith por mejoras en los aseguradores de tuercas.

10.970-4.826. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á Mr. Jacques Duros por una máquina para afilar las maderas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1886.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	20	46	3	»	3	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Alicante.....	45	39	84	4	»	4	92	»	»	»	»	»	»	»	92
Almería.....	41	44	85	»	»	»	85	»	»	»	»	»	»	»	85
Ávila.....	11	19	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Badajoz.....	33	31	64	3	6	9	73	»	»	»	»	»	»	»	73
Barcelona.....	254	238	492	31	27	58	550	16	10	26	2	2	4	30	580
Bilbao.....	52	70	122	4	3	7	129	5	2	7	2	2	4	11	140
Burgos.....	40	31	71	2	3	5	76	»	»	»	»	»	»	»	76
Cáceres.....	21	23	44	»	»	»	44	2	2	4	»	»	»	4	48
Cádiz.....	34	43	77	15	15	30	107	1	2	3	3	»	3	6	113
Castellón.....	29	31	60	2	5	7	67	2	2	4	»	»	»	4	71
Ciudad Real.....	17	19	36	6	3	9	45	2	2	4	»	»	»	4	49
Córdoba.....	62	58	120	14	4	18	138	»	»	»	»	»	»	»	138
Coruña.....	46	57	103	12	17	29	132	»	»	»	»	»	»	»	132
Cuenca.....	15	11	26	»	1	1	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Gerona.....	18	14	32	3	»	3	35	»	»	»	»	»	»	»	35
Granada.....	103	91	194	19	28	47	241	2	»	2	»	»	»	2	243
Guadalajara.....	11	11	22	3	1	4	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Huelva.....	27	20	47	3	3	6	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Huesca.....	9	13	22	2	2	4	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Jáen.....	53	23	76	4	3	7	83	»	»	»	»	»	»	»	83
Las Palmas.....	24	26	50	14	7	21	71	»	»	»	»	»	»	»	71
León.....	10	21	31	5	12	17	48	2	1	3	»	»	»	3	51
Lérida.....	22	19	41	»	»	»	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Logroño.....	22	9	31	5	5	10	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Lugo.....	23	25	48	8	6	14	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Madrid.....	501	407	908	162	153	315	1.223	22	23	45	10	12	22	67	1.290
Málaga.....	144	133	277	17	8	25	302	»	»	»	»	»	»	»	302
Murcia.....	139	108	247	3	5	8	255	»	»	»	»	»	»	»	255
Orense.....	8	18	26	10	10	20	46	2	1	3	1	»	1	4	50
Oviedo.....	57	56	113	5	6	11	124	6	3	9	»	»	»	9	133
Pamplona.....	28	17	45	13	8	21	66	5	1	6	»	3	3	9	75
Palma.....	47	47	94	2	»	2	96	1	3	4	1	1	1	5	101
Palencia.....	34	19	53	7	3	10	63	1	»	1	1	»	1	2	65
Pontevedra.....	25	19	44	3	»	3	47	3	»	3	»	»	»	3	50
Salamanca.....	26	21	47	2	1	3	50	»	»	»	»	»	»	»	50
San Sebastián.....	25	16	41	3	1	4	45	4	1	5	»	1	1	6	51
Sanfander.....	68	56	124	7	7	14	138	8	2	10	»	1	1	11	149
Segovia.....	14	28	42	1	3	4	46	»	»	»	»	»	»	»	46
Sevilla.....	138	126	264	36	31	67	331	»	»	»	»	»	»	»	331
Soria.....	5	13	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Tarragona.....	39	32	71	2	»	2	73	1	1	2	»	»	»	2	75
Teruel.....	7	8	15	»	2	2	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Toledo.....	19	14	33	5	5	10	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Valencia.....	173	149	322	20	15	35	357	5	4	9	»	2	2	11	368
Valladolid.....	68	92	160	16	10	26	186	3	1	4	»	»	»	4	190
Vitoria.....	18	38	56	2	»	2	58	3	2	5	»	»	»	5	63
Zamora.....	16	17	33	4	5	9	42	»	1	1	»	»	»	1	43
Zaragoza.....	123	98	221	13	22	35	256	3	1	4	»	»	»	4	260
TOTALES.....	2.770	2.538	5.308	495	450	945	6.253	99	65	164	19	24	43	207	6.460

Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	39	6	6	51	29	5	5	39	90
Alicante.....	78	13	8	99	60	12	9	81	180
Almería.....	31	10	1	42	35	12	5	52	94
Ávila.....	6	4	4	14	3	3	4	10	24
Badajoz.....	22	11	1	34	30	2	7	39	73
Barcelona.....	213	92	23	328	176	57	65	298	626
Bilbao.....	54	17	6	77	39	7	8	54	131
Burgos.....	47	10	6	63	31	6	4	41	104
Cáceres.....	25	9	2	36	23	1	4	28	64
Cádiz.....	49	19	9	77	45	21	21	87	164
Castellón.....	20	5	3	28	19	2	5	26	54
Ciudad Real.....	16	7	2	25	10	8	3	21	46
Córdoba.....	88	15	8	111	69	12	8	89	200
Coruña.....	29	17	4	50	45	4	5	54	104
Cuenca.....	15	1	1	17	12	»	1	13	30
Gerona.....	19	4	1	24	14	4	6	24	48
Suma y sigue.....	751	240	85	1.076	640	156	160	956	2.032

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	751	240	85	1.076	640	156	160	956	2.032
Granada.....	173	34	12	219	144	21	18	183	402
Guadalajara.....	17	5	»	22	16	»	2	18	40
Huelva.....	22	11	»	33	11	3	5	19	52
Huesca.....	16	10	2	28	13	6	3	22	50
Jaén.....	48	10	2	60	46	10	10	66	126
Las Palmas.....	13	5	3	21	16	4	2	22	43
León.....	6	5	2	13	12	3	6	21	34
Lérida.....	16	6	3	25	15	3	10	28	53
Logroño.....	15	3	5	23	14	2	3	19	42
Lugo.....	21	6	2	29	17	7	3	27	56
Madrid.....	654	146	51	851	553	92	92	737	1.588
Málaga.....	121	38	13	172	95	30	36	161	333
Murcia.....	98	24	20	142	86	24	22	132	274
Orense.....	22	2	3	27	9	2	3	14	41
Oviedo.....	46	18	8	72	39	12	13	64	136
Pamplona.....	26	7	6	39	19	7	6	32	71
Palma.....	44	16	9	69	36	12	10	58	127
Palencia.....	23	11	2	36	24	3	5	32	68
Pontevedra.....	7	7	»	14	6	3	»	9	23
Salamanca.....	19	4	3	26	11	6	3	20	46
San Sebastián.....	14	1	4	19	15	4	6	25	44
Santander.....	47	10	6	63	28	8	6	42	105
Segovia.....	15	6	1	22	11	4	1	16	38
Sevilla.....	125	36	21	182	92	19	28	139	321
Soria.....	6	4	»	10	3	1	1	5	15
Tarragona.....	29	9	3	41	30	2	7	39	80
Teruel.....	5	3	»	8	11	»	1	12	20
Toledo.....	16	6	2	24	21	7	3	31	55
Valencia.....	218	31	17	266	220	23	24	267	533
Valladolid.....	86	17	6	109	65	14	18	97	206
Vitoria.....	21	6	5	32	14	8	7	29	61
Zamora.....	18	7	6	31	22	5	3	30	61
Zaragoza.....	112	36	15	163	94	21	25	140	303
TOTALES.....	2.870	780	317	3.967	2.448	522	542	3.512	7.479

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	51	39	»	»	»	»	»	»	»	51	39	
Alicante.....	59	50	37	31	»	»	»	»	»	99	81	
Almería.....	40	51	»	»	»	»	»	»	»	42	52	
Avila.....	11	10	2	»	»	»	»	»	»	14	10	
Badajoz.....	25	34	8	4	»	»	»	»	»	34	39	
Barcelona.....	266	255	50	41	»	»	10	2	2	328	298	
Bilbao.....	62	41	9	8	»	3	5	1	1	77	54	
Burgos.....	51	28	12	13	»	»	»	»	»	63	41	
Cáceres.....	30	24	4	3	»	1	2	»	»	36	28	
Cádiz.....	69	79	5	8	1	»	1	»	1	77	87	
Castellón.....	17	17	5	4	1	1	»	»	5	28	26	
Ciudad Real.....	25	20	»	»	»	»	»	1	»	25	21	
Córdoba.....	102	79	8	9	»	»	1	1	»	111	89	
Coruña.....	42	51	5	2	»	»	3	1	»	50	54	
Cuenca.....	17	13	»	»	»	»	»	1	»	17	13	
Gerona.....	20	18	»	»	1	4	»	»	3	24	24	
Granada.....	172	136	41	45	1	»	4	»	1	219	183	
Guadalajara.....	15	15	7	2	»	»	»	1	»	22	18	
Huelva.....	31	17	»	»	1	»	1	»	»	33	19	
Huesca.....	27	22	1	»	»	»	»	»	»	28	22	
Jaén.....	60	66	»	»	»	»	»	»	»	60	66	
Las Palmas.....	18	20	1	1	2	1	»	»	»	21	22	
León.....	11	17	1	3	1	1	»	»	»	13	21	
Lérida.....	25	23	»	»	»	»	»	»	»	25	23	
Logroño.....	21	19	»	»	»	»	»	»	»	23	19	
Lugo.....	25	24	1	3	»	»	3	»	»	29	27	
Madrid.....	710	623	117	96	9	10	14	8	1	851	737	
Málaga.....	151	145	17	15	1	»	2	»	1	172	161	
Murcia.....	89	83	44	44	»	»	6	1	3	142	132	
Orense.....	20	9	7	5	»	»	»	»	»	27	14	
Oviedo.....	62	49	4	6	»	»	2	»	4	72	64	
Pamplona.....	32	26	6	4	»	»	1	»	»	39	32	
Palma.....	64	49	4	6	»	»	1	»	»	69	58	
Palencia.....	34	32	»	»	»	»	2	»	»	36	32	
Pontevedra.....	14	9	»	»	»	»	»	»	»	14	9	
Salamanca.....	23	20	3	»	»	»	»	»	»	26	20	
San Sebastián.....	16	22	2	2	»	»	»	1	»	19	25	
Santander.....	53	36	7	2	1	2	3	1	»	63	42	
Segovia.....	19	16	»	»	»	»	3	»	»	22	16	
Sevilla.....	153	117	17	18	2	»	9	»	1	182	139	
Soria.....	10	5	»	»	»	»	»	»	»	10	5	
Tarragona.....	32	32	4	5	»	1	5	1	»	41	39	
Teruel.....	8	12	»	»	»	»	»	1	»	8	12	
Toledo.....	21	24	1	7	»	»	2	»	»	24	31	
Valencia.....	181	179	78	84	1	»	5	2	1	266	267	
Valladolid.....	103	96	»	»	»	»	6	1	»	109	97	
Vitoria.....	27	26	2	1	»	»	3	1	»	32	29	
Zamora.....	27	30	1	»	1	»	2	»	»	31	38	
Zaragoza.....	158	138	»	»	»	»	5	»	2	163	140	
TOTALES.....	3.299	2.951	511	418	23	24	107	23	27	3.967	3.512	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

Declarada desierta la subasta verificada en el día de ayer de los derechos de consumos de esta capital por falta de licitadores, tanto en esta Administración como en la de Madrid, se anuncia nueva subasta, que tendrá efecto á los diez días de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen publicados en el referido periódico oficial, núm. 215, del día 3 del actual.
Murcia 19 de Agosto de 1887.—Leopoldo Bonilla.

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 332 Balbina de Padilla.—San Sebastián.
- 333 Concepción Cienfuegos.—Oviedo.
- 334 José Ordazgoiti.—Santesteban.
- 335 José Rodríguez.—Zafra.
- 336 Pascual Hernández.—Muga.
- 337 Maximino Pérez.—Fuenlabrada.
- 338 Ana M. Salvador.—Valencia.
- 339 Alcalde de Benavente.
- 340 Rodrigo Murelo.—Sin dirección.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Orense	Murias.—Magdalena, 24.
Cádiz	Benito Pardiñas.—Beatas, 8.
Saint-Lhamont	Manzanares.—Madrid.
Motril	Luis Casenave.—Alcalá, 17, entresuelo.
Sabadell	Atienza y Granell.—Sin señas.
Almuñécar	Sebra Salmerón.—Ministerio Guerra.
París	Arthur Baptista de Castro.—Madrid.
Torrelaguna	Mariano Martínez.—Posada Barcelona, calle San Miguel.
Barcelona	Jenara Suárez.—Oso, 21.
San Sebastián	Candida González.—Peligros, 3, principal (ausente).
Santander	Isabel Castro.—Hermosilla, 3, principal exterior.
<i>Noroeste.</i>	
París	Duquesse Sanlúcar.—Ferratz, 14, Madrid (ausente).

Madrid 20 de Agosto de 1887.—Por el jefe del Centro, José M. Fullana.

Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

CURSO DE 1887 A 1888

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita, con arreglo al artículo 33 del reglamento vigente, certificación expedida por establecimiento oficial, que acredite poseer la primera enseñanza completa, y además elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó bien acreditarlos en un examen.

La inscripción se hará, bien por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, también en papel de pagos al Estado, en la forma siguiente:

Primer grupo.

- Física y Química con relación á la Veterinaria.
- Historia natural con aplicación á la misma.
- Anatomía general y descriptiva y ejercicios de Diseción.
- Nomeclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.

Segundo grupo.

- Fisiología y ejercicios de vivisección.
- Higiene Veterinaria.
- Mecánica animal y aplomos.
- Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

- Patología general especial y Clínica médica.
- Terapéutica general.
- Farmacología y arte de recetar.
- Medicina legal y Toxicología veterinarias.

Cuarto grupo.

- Operaciones, apósitos y vendajes.
- Obstetricia.
- Procedimientos de herrado y forjado, y su práctica.
- Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

- Agricultura con su práctica.
- Zootecnia con su práctica.
- Derecho veterinario comercial.
- Política sanitaria.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya marcado, pero no se admitirá la matrícula en un grupo antes de obtener la aprobación en los anteriores.

Los exámenes de ingreso darán principio el día 1.º de Septiembre y terminarán el 30 del mismo mes, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán una solicitud al Director de la Escuela, firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal, pudiendo acompañar también la fe de bautismo debidamente legalizada para los fines ulteriores de la carrera.

Santiago 15 de Agosto de 1887.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Francisco García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Febrero.....	263	96	167	84	610
Entradas en este mes.....	66	34	7	11	118
Suma.....	329	130	174	95	728
Salidas en el mismo.....	59	35	21	6	121
Existencia para Marzo.....	270	95	153	89	607

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Febrero.....	7.257'86
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.385'50
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas del canal de Lozoya y entrada al paseo de la Florida.....	548'75
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Diciembre 86..	1.116
Mediodía, por Febrero actual.....	1.058'25
	2.174'25
	14.342'66
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Sr. D. A. R., como donativo.....	20
Idem de D. M. Moreno, á nombre de la Sociedad de Velocipedistas de Madrid, como id.....	50
Idem de la Junta provincial de Beneficencia, como id.....	500
Idem de la Junta Directiva del Círculo de la Unión Mercantil, como id.....	500
Procedente de la venta de varios efectos.....	762'62
	1.832'62
TOTAL CARGO.....	23.433'14

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto, incluso los 50 carneros adquiridos.....

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes.....

Material.

Por compra de petróleo y tubos, portland, torno de hierro, gavillas de leña, cuchillas, jabón, columnas de hierro fundido, platos y vasos, carbón de cok, ruedas y ejes, espuelas y otros efectos.....

Primeras materias.

Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastreía y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres.....

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....

Botica.

Por los medicamentos suministrados este mes.....

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha.....

TOTAL DATA..... 22.438'79

Existencia para Marzo..... 994'35

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Alcaldía constitucional de Agate.

D. Antonio Armas Mendoza, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Agate.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por renuncia del que fué elegido para desempeñarla, se anuncia nuevamente su provisión por concurso bajo las mismas bases y condiciones consignadas al convocar aspirantes en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 116, correspondiente al 27 de Septiembre del año último, y en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 del siguiente Octubre, con la sola diferencia de que el sueldo anual se ha elevado á 2.000 pesetas, en vez de las 1.500 que en la primera convocatoria se señalaba.

El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Villa de Agate 7 de Julio de 1887.—Antonio Armas Mendoza.—Por acuerdo de la Junta municipal, Carlos Martínez Arias. 964—M

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Manuel Murias y Méndez, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber que se halla vacante el destino de Depositario municipal de este Concejo, con obligación de recaudar toda clase de contribuciones é impuestos que actualmente están ó á lo sucesivo se pongan á cargo del Ayuntamiento, percibiendo por la recaudación de consumos el 3 por 100 de lo que cobre, y en territorial y en subsidio obtendrá el mismo premio que está señalado ó se señale á la Corporación mientras se halle encargada de la cobranza de dichas contribuciones.

El Depositario Recaudador habrá de poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, acreditar buena conducta, aceptar las obligaciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y prestar garantía por 20.000 pesetas en la forma que autorizan las disposiciones legales vigentes, y en último caso, fianza personal por aquella suma á completa satisfacción del Ayuntamiento, para asegurar el manejo de los caudales que ingresen en su poder.

Los que aspiren á obtener dicho destino presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, constituyéndose desde luego á la prestación de la fianza indicada.

Castropol 23 de Julio de 1887.—Manuel Murias. 3578—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MÁLAGA

D. Rafael Aguilar Tablada y Rioboo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Calvo, que es de estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, pelo cano, labios gruesos y nariz regular, natural de Cañas, provincia de Granada, hijo de Antonio y de María, de sesenta y dos años de edad, viudo, carretero, que habitó en los Callejones, núm. 44, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, con objeto de que cumpla la pena de tres años de prisión correccional y multa de 150 pesetas que se le impuso por sentencia de 9 de Mayo último, dictada en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio González, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la antedicha Sección con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 22 de Julio 1887.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Juan Herrera. J—3538

ORENSE

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Arias Casal, alias Calacha, soltero, labrador; de veintidós años, natural de Carpaño, parroquia y Municipio de Villanueva de los Infantes, de donde es vecino, en el partido de Celanova; sabe leer y escribir; son sus señas personales: estatura regular, cara redonda, color trigueño, cejas y pelo rojo, boca y nariz regular, no tiene señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, calzando botines de becerro; y Adrián Rodríguez López, alias Terraquinte, soltero, aprendiz de zapatero, de catorce años de edad, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, sin instrucción; son sus señas: pelo, ojos y cejas color castaño, cara redonda, nariz y boca regular, color sano, sin particulares también; viste chaleco, chaqueta y pantalón de tela oscura y calza botines de becerro; cuyos procesados deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que tienen pendiente con otros por los delitos de lesiones menos graves y desorden público; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina y de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Bonifacio Arias y Adrián Rodríguez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, pues así lo acordó la Sección que tengo el honor de presidir, en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Orense á 15 de Julio 1887.—Gerardo Parga.—El Secretario, Licenciado Manuel Mora. J—3502

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería. Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta para Ultramar Venancio Urdiain Andia por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente á dar sus descargos en las prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, barba poca, boca y nariz regular.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Joaquín Juan.

RIBADAVIA

D. Valentín Melón Cachán, Teniente del batallón depósito de Ribadavia, núm. 76.

A los Sres. Jueces de la Corte de Madrid, á quien se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente contra el recluta del reemplazo de 1886 Andrés Díaz López por el delito de no haberse presentado en Caja; que según declaración de D. Antonio Díaz, padre del indicado individuo, se halla en esa Corte desde la edad de trece años, sin que éste pueda dar noticia de la calle y número donde vive; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta Andrés Díaz, á cuyo efecto se inserta su filiación y señas que tenga personales.

Filiación del Andrés Díaz López.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cea, provincia de Orense, parroquia de Cea, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Carballino, Capitanía general de Galicia. Tan luego se consiga la captura, deberá ponerse dicho recluta á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ribadavia á 3 de Julio de 1887.—Valentín Melón. 944—M

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado, Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, Juez de instrucción especial con funciones en la capital.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre sustracción de certificados de Correos y otros hechos punibles contra Felipe de la Sierra y otros, se cita á cuantas personas tengan hechas reclamaciones al Sr. Administrador principal de Correos de esta capital sobre extravío de valores ó efectos depositados en Correos ó en alguno de los buzones de esta ciudad y estaciones de las líneas férreas de la misma y no hayan comparecido á prestar su declaración ante este Juzgado, para que lo verifiquen dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; á las cuales, así como á D. Pablo Pujol de Figueras y D. Pablo Bech de Córdoba, remitente y destinatario respectivos de un certificado que se extravió, y cuyo actual domicilio se ignora, se les apercibe de que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1887.—Francisco Molina.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. J—3506

Juzgados de primera instancia.

BARBASTRO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador de D. Casimiro Jusén Cartanera, vecino de Madrid, contra D. Ramón de Acha y Urasin, concesionario del ferrocarril de esta ciudad á Selgua, sobre pago de pesetas, ha acordado la providencia siguiente:

«Barbastro 18 de Agosto de 1887.—Por presentado el precedente escrito y requiriese al ejecutado D. Ramón de Acha para que dentro de veinticuatro horas otorgue en esta ciudad, á favor de D. Casimiro Jusén Castanera, la escritura de adjudicación del ferrocarril de Selgua á Barbastro, que se le hizo en auto de fecha de anteayer en calidad de cederlo á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término lo llevará á efecto el que provee á su nombre y á expensas, según lo acordado; y dada la ausencia del Sr. Acha, en ignorado paradero, sin perjuicio de hacerlo saber á su Procurador en autos, expídase cédula de requerimiento, que se inserte en la GACETA, llamándole por término de ocho días para verificar dicho otorgamiento.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido D. José María Oscaries: doy fe.—Oscaries.—Ante mí, Joaquín Salcedo.»

Y á los efectos acordados, y dada la ausencia de D. Ramón de Acha en ignorado paradero, se le requiere por la presente cédula para que comparezca en esta ciudad y término prefijado, á otorgar la escritura de adjudicación á que se refiere la providencia inserta.

Barbastro 18 de Agosto de 1887.—El Escribano actuario, Joaquín Salcedo. X—281

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal y accidental del Juzgado de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Javier Hernández, vecino que fué de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1887.—Domingo Martí y Cantó.—Por disposición de S. S., Federico A. Cortina. J—3558

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Enrique Tubau y Riera, hijo de Juan y Antonia, natural del Hospitalet de Llobregat, de veintinueve años de edad, hoy treinta y uno, soltero, de-

pendiente de comercio de esta vecindad, habitante en la calle del Correo Viejo, núm. 10, piso primero, de señas: estatura alta, ojos castaños, color moreno, barba y pelo negros, y viste como los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria en méritos de causa que le instruyo en unión de otros sobre tentativa de estafabaja apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción del mismo á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1887.—Domingo Martí y Cantó.—Por mandato de S. S., Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—3559

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio de abintestato que se tramita en este Juzgado por fallecimiento de D. Miguel González Elipe y Velasco, he mandado en providencia de este día anunciar el fallecimiento intestado de dicho señor, para que en el término de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho los que se crean herederos del mismo; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 13 de Julio de 1887.—José María Espuñes.—Por su mandato, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—280

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotaron el patronato fundado por el Presbítero D. Sebastián Perera y Machado, por su testamento otorgado en el Realejo Alto, con fecha 9 de Enero de 1731, ante el Escribano público D. Jerónimo Hurtado de Mendoza y Velasco, cuyo último poseedor fué el Presbítero D. Antonio Santiago de Barrios, que falleció en 12 de Junio de 1849, para que comparezcan á deducir ese derecho en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Así lo tengo acordado por providencia de 2 del actual, en virtud de la demanda que ha deducido el Procurador Don Francisco Casanova, á nombre de Doña Cristina Yáñez, de esta vecindad, como cesionaria de Doña Petra Rodríguez Yáñez, hija y heredera de D. José Rodríguez Frejel, fallecido en 22 de Junio de 1850, para que en definitiva se declare que á la muerte del citado Presbítero D. Antonio Santiago de Barrios fué el Rodríguez Frejel, como pariente del fundador, el inmediato sucesor en la mitad reservable del aludido patronato, en quien se transfirió, por consiguiente, el derecho á los bienes que constituyen dicha mitad.

Dado en Orotava á 20 de Abril de 1886.—Rafael Bethencourt.—Por mandato de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. 55—P

SAN ROQUE

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 11 del actual le fueron robadas á D. José Vallejo Rodríguez, vecino de la villa de La Línea, de su propia casa, las alhajas y prendas siguientes: una cruz grande con cadena de oro, un par de zarcillos de oro esmaltados y con cinco perlas cada uno, otro par de zarcillos de oro filigrana con topacios, otro par de zarcillos y broche de coral, otro par de zarcillos de oro con turquesas, otro par de zarcillos de oro con un pajarito y una perla en el pico, una cruz pequeña de oro, dos botones ó pasadores de oro lisos, un anillo con un diamante y un par de aretes de oro, once camisas de hombre, tres de ellas de color y las otras ocho blancas, de las cuales cuatro estaban marcadas con el letrero «Gran camisería francesa, Ancha y San José, 11, Cádiz», y además con las iniciales A. V. dos de ellas y J. V. las otras dos; cuatro pares de calzoncillos de hilo y cuatro camisetas interiores de algodón, y un reloj con cadena y medallón de oro; habiendo acordado en providencia de hoy, en la sumaria que instruyo por robo de dichos efectos, se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que por todas las Autoridades se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichas prendas, poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 26 de Julio de 1887.—Julio Bayos.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—3651

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que con el título de San José fundó en Rapariego Francisco Matilla Torrejón, en 20 de Mayo de 1790, ante el Notario de Avila D. Francisco de Paula Guerra, en virtud de la facultad y poder que le concedió su hermano D. José Matilla Torrejón, natural del mismo pueblo, y Presbítero y Abad que fué de varias parroquias del partido de Quiroga (Lugo), en el testamento que otorgó en 23 de Junio de 1789 ante el Escribano del distrito D. Manuel Losada Quiroga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, presentando los documentos justificativos y arbol genealógico correspondiente en el juicio universal que con tal motivo pende en el mismo y Escribanía del actuario á instancia del Procurador D. Ramón Rodado, en nombre y con poder de Doña Juliana Yarte, vecina del Escorial, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Pablo y Doña María Agustina Lara, procreados en su legítimo matrimonio con el finado D. Pablo García Montero, biznieto del primer presentador Francisco Matilla Torrejón; es de advertir que el fundador no designó familia ninguna para la posesión al patronato pasivo de la capellanía, y que ésta y sus bienes disfruta en la actualidad D. Amalio Martín Velázquez, vecino de Rapariego.

Dado en Santa María de Nieva á 26 de Julio de 1887.—Otón Peñuelas.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo. J—3655

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término

de quince días á Pedro Jurado Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empieza á correr desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Excelentísima Audiencia de esta ciudad á practicar una diligencia en causa contra él y otro por atentado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias en averiguación del paradero del procesado y lo comparezcan en dicho superior Tribunal.

Sevilla 5 de Julio de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3497

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Manuel Reina Rivera, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Betis, núm. 3, siendo tejedor, y de cincuenta años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo castaño, bigote canoso, nariz y boca regular, ojos pardos, con una cicatriz en la parte izquierda de la región frontal y otras en la parte inferior de la mandíbula del mismo lado, para que en el expresado término, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Ponce de León, número 13, con el fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por lesiones, por el que se decreta la prisión del mismo; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), para que se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivos distritos para que se practiquen diligencias para la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido procedan á su detención, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—3498

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta ciudad Miguel Moya y el conocido por Pepito el Panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, á contestar á los cargos que les resultan en causa que por robo se les sigue, y en la cual se manda publicar ésta, de conformidad con el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su núm. 1.º

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dichos procesados, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3654

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rivero Domínguez, de esta vecindad, calle Duque de Montemar, número 13, soltera, de profesión lavandera, de edad de veinticinco años y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con objeto de prestar indagatoria en causa que se le instruye por hurto; apercibida de que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1887.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Narciso Castro. J—3534

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Colpa Palomo, natural de Porcuna, provincia de Jaén, vecino de esta ciudad, en la calle Recaredo, núm. 29, hijo de Juan y de Antonia, viudo, barbero, de cuarenta y seis años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Julio de 1887.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Narciso Castro. J—3652

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Andrés Sarria Vilchez, natural de Jimena, conocido por el apodo de Malota, hijo de otro y de Isabel, soltero, de veintinueve años en la actualidad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por ejecutoria recaída en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no presentarse pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del reo Andrés Sarria Vilchez, para que procedan á su captura y constitución en la cárcel de esta ciudad al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Agosto de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—3796

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual en los autos concurso voluntario á bienes de D. Manuel González de Tejada, de esta vecindad, se convoca á los acreedores del mismo para que el día 12 de Agosto próximo venidero concurren á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza de Ponce de León, núm. 13, en esta ciudad, con objeto de celebrar la junta para el reconocimiento de créditos que determina el art. 1.253 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. En su consecuencia, se citan para ella por medio del presente á los

Sres. Tallada Hermanos, con domicilio en la ciudad de Barcelona y su calle Cometa, núm. 4.

D. Salvador Andreu, también en Barcelona, con droguería en la Bajada de la cárcel.

D. Vicente Ferrer, de Barcelona, con establecimiento de drogas.

D. Manuel Cuevas Caracuel, en Madrid, calle Fuencarral. Señora viuda de A. González, en esta ciudad.

Doña Dolores Romero, calle A. B. C., en esta ciudad, y D. Francisco de P. Gavira, calle Gorgoja, de la misma.

Sevilla 26 de Julio de 1887.—Fermín Abejón.—Ante mí, Alonso Rodríguez. J—3653

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo precepto y edicto, término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarla también en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Jerónimo Martínez Oliveras, hijo de Francisco y Manuela, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, y de cuarenta y seis años, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, establecido en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafas; apercibiéndole con que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares, que tan luego tengan noticias de su paradero lo comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo administrarán justicia, seguros de mi correspondencia.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—3795

SORBAS

En causa que se instruye en este Juzgado contra Manuel Sorroche Benteo sobre hurto de dos reses de ganado lanar, se ha acordado por providencia de este día citar de comparecencia ante el mismo á los testigos Miguel Mañas García, Blas Torrecillas Soriano y Miguel Sánchez García, vecinos de Benizalón, y cuyo actual paradero se ignora; cuya presentación deberan hacer dentro de los diez días siguientes al en que aparece esta cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sorbás 23 de Julio de 1887.—El Secretario, Francisco Fernández Galera. J—3656

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por amenazas é insultos contra Francisco Barberán y Alvarez, natural de Alcalá de los Gazules, ambulante, alto de estatura, delgado, bastante chato, de poca barba, pelo castaño, boca grande, tocador de guitarra, que viste pantalón de verano, chaqueta clara, chaleco de color, sombrero fino bajo y botinas, he acordado que por los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de la Nación se proceda á su busca, y caso de ser habido se le cite en forma para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 30 de Julio de 1887.—Fernando Heredia y Mondragón.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—3661

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Gadea, encargado que era de los precintos en la estación de mercancías que en esta ciudad tiene establecida la Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, cesando en el desempeño del expresado cargo en 3 de Mayo último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de un fardo de paños, y en méritos de la cual ha sido decretada su prisión provisional; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Gadea, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 27 de Julio de 1887.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—3657

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Eduardo Tormo solicitando la devolución de la fianza que tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia á las resultas del buen desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de Albaida y de este partido, acordé en providencia de 16 de Septiembre último anunciar dicha solicitud por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia cada mes, durante seis, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro de dicho término en los respectivos Juzgados.

Dado en Torrente á 27 de Julio de 1887.—José Ignacio Barber y Orts.—Andrés Guersé. J—3662

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Die-

go Segovia Ruiz, conocido por el hijo de Gigantes, natural y vecino de Algarrobo, soltero, marinero, pescador, de veinte años de edad en 8 de Agosto de 1878, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz corta y gruesa, barba naciente y hoyoso de viruelas, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en la menor edad de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, encargo á todas las Autoridades de la Nación, ya sean civiles ó militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Diego Segovia Ruiz, y caso de que sea habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre lesiones graves contra el mismo y consortes á Rafael Martín Cívico, y muerte sucesiva de su hijo Juan Martín Haro.

Dada en Torrox á 20 de Julio de 1887.—Manuel Ros Pérez.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—3515

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Peña, vecino de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa seguida sobre ilegalidades cometidas en la formación del repartimiento municipal de Sedella; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 28 de Julio de 1887.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., José Navas. J—3658

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Guerra, vecino de Sayalonga, habiendo residido últimamente en la ciudad de Málaga, calle de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa contra el Ayuntamiento interino de Sayalonga sobre abusos; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 28 de Julio de 1887.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., José Navas. J—3659

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparición ó extravío de cinco billetes del Banco de España de valor 1.000 pesetas cada uno, busto de Cervantes, números 16.917, 71.722, 13.035, 37.630 y 86.205, he acordado en providencia de este día expedir el presente para que se proceda á la ocupación de los expresados billetes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con indicación de la persona en cuyo poder se hayan ocupado y demás datos necesarios para el esclarecimiento del hecho y averiguación de quién haya sido el autor de la sustracción de los expresados billetes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y establecimientos de crédito se sirvan practicar las diligencias necesarias.

Dado en Tortosa á 29 de Julio de 1887.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego Quirga. J—3660

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de la muerte intestada de Juan Amat García, natural de Canjajar, provincia de Málaga, soltero, tocador de guitarra, y de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Mercedes, que tuvo lugar el día 24 de Marzo de 1886, se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por persona autorizada, á deducir el derecho de que se crean asistidos; advertidos que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 30 de Julio de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—3663

UTRERA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Tomás Tejada Barragán, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Berlanga, provincia de Badajoz, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, con instrucción, que en Mayo último formaba parte como guardarrropa de una compañía de cómicos bajo la dirección de D. José Contreras, la cual actuaba en Alcalá de Guadaíra, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la busca del referido Tomás Tejada, y conseguida, lo remitan detenido á este de mi cargo.

Utrera 28 de Julio de 1887.—José Calderón.—El actuario, Felipe Rojas. J—3664

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Luciano Mateos y Cedrún, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que sea dueña de una novilla como de dos años y medio de edad, de pelo colorado, orejisana, sin hierro ni otra señal que una mancha blanca en el vientre, que debió ser arrollada por el tren expreso descendente, núm. 48, del día 6 del actual en el kilómetro 409 de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, sitio de la entrada del Sexmo del Sever, término de esta villa de Valencia, á la hora de las diez y cuarto de la noche del expresado día 6, y que fué hallada muerta al lado de la vía el día 7, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y manifestar si renuncia ó no á las acciones criminal y civil; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues

así lo he acordado en providencia de este día en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dada en Valencia de Alcántara á 8 de Julio de 1887.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Adolfo Pau-mard. J—3301

VALDEPEÑAS

D. Tomás Gutiérrez Páez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de dos burros de la propiedad de D. Luis Merlo y Miguel Velasco, de esta vecindad, en la noche del 6 de Mayo último en el sitio de la Encomienda de Corralrubio de este término, en cuya causa se ha acordado buscar dichos dos burros por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y captura de los sujetos en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos dos burros, cuyas señas á continuación se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitimidad, y caso de ser hallados unos y otras se remitirán con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dado en Valdepeñas á 6 de Julio de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz de la Espada.

Señas de los burros.

Uno capón, cerrado, pelo rucio, cerca de la marca, con una matadura en el costillar izquierdo, patiabierta en su modo de andar; tiene un hierro en la parte arriba de la nariz que figura una O.

Otro cerrado, pelo rucio, más oscuro y bastante peludo, y desde la cruz hasta la cola tiene esquilado con tijeras y un hierro por encima de la nariz que figura una O. J—3234

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 5 de Julio de 1884 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. José Ramón Jiménez y Jiménez, desde cuya fecha principiaron á correr ó contarse los tres años preñados por la ley Hipotecaria para la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador la deduzcan dentro de dichos tres años, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 19 de Julio de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—3425

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cosme Celma Llopis, de veintidós años, soltero, vecino de Fresneda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Excelentísima Audiencia de lo criminal de la ciudad de Alcañiz á los efectos de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada á virtud de carta orden de la referida Superioridad, dimanante de causa que se sigue contra dicho Celma y dos más, de la propia vecindad, sobre sustracción y daños en un carro de la pertenencia de Lorenzo Alegre, su vecino.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del repetido Cosme Celma, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, color sano, moreno, sin pelo de barba; viste calzón de pana color café, chaleco y blusa, calcillas azules de estambre y alpargatas abiertas de las llamadas á lo minón, y en caso de que sea habido lo pongan á disposición de dicho superior Tribunal á los efectos indicados.

Dada en Valderrobres á 9 de Julio de 1887.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Manuel Ginés. J—3240

D. Ramón Camps, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe y testimonio que en la causa seguida en este Juzgado contra José Gil Tejedor, vecino de Beceite, sobre lesiones menos graves á Eugenio Ponté, se pronunció sentencia ejecutoria en 20 de Abril último por S. E. la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Gil Tejedor, alias Juanet, como autor de un delito de lesiones menos graves, con la concurrencia de una circunstancia atenuante y ninguna otra apreciable, á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante ese tiempo, y al pago de la mitad de las costas procesales.»

Se declara el comiso de la navaja ocupada, á la que se dará el destino correspondiente. A su tiempo remitase al Juez de instrucción de Valderrobres certificación de esta sentencia para que la lleve á efecto, advirtiéndole queda archivada en esta Superioridad la causa y palo para que las reclame así que Ponté se presentare ó fuere habido.

Y una vez que se ignora el paradero de Eugenio Ponté, notifíquesele la sentencia por cédula, la que se insertará en la GACETA DE MADRID, puesto que la remitida en 14 de Mayo último y reproducida después no ha dado ningún resultado.»

Así resulta de las diligencias de ejecución de sentencia á las que me refiero.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio, que firmo en Valderrobres á 29 de Julio de 1887.—Ramón Camps. J—3669

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villarán y Pulgar, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Marce Sayos, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la Sala de lo criminal de la misma, Sección segunda; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole á disposición de dicho Tribunal, caso de ser habido; haciendo constar que es de pre-

sumir se halle en la ciudad de Barcelona como licenciado de Presidio.

Dada en Valladolid á 15 de Julio de 1887.—Manuel Villarán y Pulgar.—Por su mandado, Agapito González.

Señas del procesado.

Es de veintiocho años, soltero, domador de caballos, sin residencia fija, natural de Castellví, provincia de Barcelona, partido de Igualada, hijo de Andrés y María; es de estatura regular, gasta bigote, nariz y boca regulares, color moreno, y viste chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de lana con rayas negras y alpargatas. J—3354

D. Manuel Villarán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito y su partido.

Cito, llamo y emplazo á María García de la que no existen otros antecedentes sino que vivió en esta ciudad, calle del Sacramento, núm. 12 y acera de Sancti-Espíritus, núm. 36, en el mes de Diciembre del año último, para que en el término de diez días, y bajo la multa de 5 á 25 pesetas, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento de los entierros á Joaquín Navarro y Blay, labrador, propietario de Olacán.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1887.—Manuel Villarán Pulgar.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—3380

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á José Bonancia y Garrido y á su hijo Manuel, conocido por Ramón Bonancia y Marzal, para que dentro de cinco días se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia, para declarar en causa sobre lesiones á Vicente Bergón y Antolí.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3521

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á José Chiani y Martí, casado, mayor de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre falsificación de resguardos de pólizas de la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de edificios, extramuros de Valencia y su provincia, y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; entendiéndose que el término anteriormente expresado principiará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sea posible procedan á la busca y captura de dicho José Chiarri, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición, caso de ser habido.

Valencia 23 de Julio de 1887.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—3665

VALVERDE DEL CAMINO

D. Miguel Gris y Picón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castillo Castillo, natural y vecino de Mecina Bombarón, soltero, jornalero, de veinte años de edad; Elías Jiménez Trujillo, natural y vecino de Tijola, soltero, jornalero, de veinteaños de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país; Diego Ruiz Guzmán, natural de Crucha, vecino de Nerva, viudo, jornalero, de treinta años de edad, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país, y Juan Muñoz Navas, natural y vecino de Medina de las Torres, casado, jornalero, de treinta años de edad, cuyas señas son: estatura regular, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros por disparo de arma de fuego.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citados sujetos, y caso de ser encontrados los remitan á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 29 de Julio de 1887.—Miguel Gris Picón.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3667

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Marfil, natural de Macharazaga, y vecino de Alcaucin, hijo de Bernardo y Antonia, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, color sano, barba clara, con una cicatriz en la frente, nariz y boca regulares, vestido con camisa, blusa, chaleco y pantalón de tela clara y zapatos blancos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende por hurto.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste durante su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la detención del dicho Antonio González Marfil, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Vélez-Málaga á 15 de Junio de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—3036

D. Diego Carrión Corral, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Antonio Quintero Pérez, alias Pichorro, natural y vecino de Iznate, casado, jornalero,

de cuarenta años de edad, bajo de cuerpo y vestido al estilo del país; de Francisco Díaz Jiménez, alias Colorado, de la propia naturaleza, vecindad, estado y profesión, hijo de Francisco y de María, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular y vestido al uso de este país, los cuales se han ausentado de sus domicilios y se ignora sus paraderos respectivos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así mandado en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los referidos Antonio Quintero Pérez, alias Pichorro, y Francisco Díaz Jiménez, alias Colorado, para que dentro del término de quince días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez-Málaga á 28 de Junio de 1887.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—3034

D. Juan Martínez Marín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Jacinto Sánchez Gallardo, natural y vecino de Macharaviaga, hijo de Antonio y de María, soltero, carpintero, de trece años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Jacinto Sánchez Gallardo para que dentro del término de quince días se presente á hacer efectiva la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado, ó á abonarlas en la prisión subsidiaria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Vélez-Málaga á 5 de Julio de 1887.—Juan Martínez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—3135

D. Juan Martínez Marín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Gabriel José Varaga, natural y vecino de Benamargoso, hijo de José y Antonia, viudo, jornalero, de cincuenta y dos años de edad, de estatura regular, delgado, color trigueño, cara entrelarga, pelo castaño oscuro con canas, nariz y boca regulares, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndole, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así mandado en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre denuncia falsa.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Gabriel José Varaga, para que dentro del término de quince días se presente en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le designarán de oficio y será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez-Málaga á 12 de Julio de 1887.—Juan Martínez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—3347

VERÍN

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, prestando cumplimiento á una orden superior, ha acordado se cite á los testigos Ramón Edo Peris labrador y vecino de Fresnoa, en la provincia de Teruel, y á Máximo Candedo Muiños, jornalero, de Carballino, en esta provincia, cuyo actual domicilio de dichos sujetos se ignora, para que bajo las penas que determina la ley comparezcan el día 29 del mes actual, y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia de lo criminal de Orense, á fin de dar principio á las sesiones del juicio oral que se celebrará ante la misma, señalado en la causa procedente de este Juzgado contra Emilio Arias Pérez por el delito de amenazas.

Y para que sirva de citación á los Ramón Edo Peris y Máximo Candedo Muiños, y se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Verín á 8 de Julio de 1887.—El Secretario, Próspero Pérez. J—3187

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Antonio Cortés Diz, vecino del pueblo de Tamaguelos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 13 de Septiembre entrante, y hora de once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en sumario criminal seguido contra Antonio Vaamonde y Máximo Diz por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Verín á 20 de Julio de 1887.—Manuel Nicolás Moure.—Por orden de S. S., Juan de San Román. J—3525

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á Francisco Rodríguez, vecino del pueblo de Carrajo, distrito municipal de Lara, en este partido, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, para prestar declaración como testigo en sumario criminal que se instruye contra Juan de Castro Cañizo y otros por el delito de asesinato en la persona de Marcos Rodríguez Incógnito, de dicho Carrajo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 29 de Julio de 1827.—Manuel Nicolás Moure.—Por orden de S. S., Juan de San Román. J—3668

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Demetrio Cortiñas, vecino de los Hortos, término municipal del Bollo, en este partido, casado, labrador, como de unos treinta y cinco á treinta y siete años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, á fin de que á los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín*

oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y hora de once de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Mazairas, con objeto de prestar declaración en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Vicente Rodríguez, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 20 de Julio de 1887.—Gumersindo Buján.—De orden de S. S., Mariano Santamaría.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada y un tanto torcida, boca regular, cara redonda, barba poblada y un poco castaña, bien formado y buen color.

Señas de vestir.

Sombrero negro á medio uso, chaqueta corta de tela vieja llamada de cuti, chaleco de ídem, camisa de lienzo del país, pantalón como la chaqueta, zapatos de madera, ó sean galochas en el país, y alpargatas cerradas. J—3526

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Gumersindo Buján y Buján ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Valerio Isla Fernández, Saturnino Rodríguez y otros por lesiones á Clemente Pérez, sean citados á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los procesados Norberto Isla Fernández y José María Vega Rodríguez, vecinos de las Ermitas y cuyo paradero en la actual situación se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de aquella, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, para ser notificados y emplazados del auto de terminación de la nombrada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Viana del Bollo á 14 de Julio de 1887.—El Secretario, Antonio Conde. J—3382

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del partido de Vich.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre tentativa de robo contra Narciso Danés Berga y otro, se cita y llama á Rafael Garriga, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que viste blusa azul y pantalón de lana, ignorándose su paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura del indicado Rafael Garriga, y caso de lograrla se sirvan disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Vich á 4 de Julio de 1887.—Mariano García Bajo.—Antonio Valle. J—3157

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado José Oms Vila, natural de Seva, de edad de treinta años, quien embarcó en el vapor-correo *Cataluña* el 30 de Marzo de 1886 con destino para la Habana, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; y se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 12 de Julio de 1887.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Ramón Soler. J—3532

VIGO

Don Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Joaquín Hugué del Villar, Liquidador que fué del impuesto de derechos reales de este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en calidad de preso provisional en la cárcel pública de este partido, por consecuencia de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos en la herencia de D. Francisco Estévez Aires.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Vigo á 12 de Julio de 1887.—Juan Arias.—El Secretario, Gerardo Amado. J—3670

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido.

En el sumario instruido contra Norberto Pérez Ruiz y otros vecinos de San Roque por hurto de dos cántaras con leche y manteca á Ramón Ruiz, de la misma vecindad, ha acordado en providencia de hoy se cite por la presente y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á prestar declaración, á Alejandro Gutiérrez, cuyo paradero se ignora; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Villacarriedo 4 de Julio de 1887.—El actuario, Marcelino García. J—3091

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Setián Abascal, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural de San Roque, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término improrrogable de quince días se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de ser conducido al penal que se le designe para sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma, una vez que no fué hallado en su domicilio al pretenderse su captura é ignorarse su paradero; apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan a su busca y captura, y si se logra, lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarriedo á 16 de Julio de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., el actuario, Marcelino García.

Señas del penado.

Estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poca, sin otra seña particular; viste blusa y pantalón bombacho azul de mahón, boina azul, y calza alpargatas blancas cerradas. J—3398

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simón Muñoz González, cuyas señas personales son: edad treinta y dos años, estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, ojos negros, vestido de chaqueta y pantalón oscuro de mahón á cuadros, boina azul, calzados de botas á media caña con herraje, sin ninguna otra seña particular, cuyo sujeto no pudo ser citado de comparecencia ante este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones á José Pacheco, mediante no ser habido en su domicilio de Villafuere é ignorarse su actual paradero, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto mencionado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Simón Muñoz González, y caso de ser habido le remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 17 de Julio de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. J—3433

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende juicio voluntario de testamentería á bienes de Doña Clara Villegas Calderón, vecina que fué de Quintana, promovido por el Procurador D. Remigio Mazorra Vélez a nombre de D. Plácido Fernández Noceda, marido de Doña Josefa Díaz de los Ríos y Villegas, hija de referida causante, que también hubo á Gregorio, á Inocencia, casada con D. Manuel Riancho, vecino de dicho pueblo, y á Francisco y Nicolás Díaz de los Ríos y Villegas, á cuyos dos últimos, mediante hallarse ausentes en ignorado paradero, se les llama por el presente á fin de que por sí ó á medio de apoderado en forma se personen en dicho juicio á usar de su derecho dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villacarriedo á 8 de Agosto de 1887.—Antonio López Varela.—Ante mí, Vicente M. Cano. X—282

NOTICIAS OFICIALES

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Juan Francisco Díaz.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—279

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1887.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1887.

Table of telegrams received, listing localities, altitudes, temperatures, directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Palma y San Sebastián.

Datos completos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 20 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE AGOSTO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 46'90. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'10. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. Paris, á la vista, frs., 4'945 d. Idem, á ocho dias vista, frs., 4'945 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Triceno añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Ovejas, etc.

Esces degolladas.

Vacas, 193.—Carneros, 75.—Corderos 128.—Terneras, 78. Ovejas, 258.—Total, 732.

Su peso en kilogramos..... 42.478

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 peseta el kilogramo. Oveja á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (Puntos de recaudación) for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 20 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Joaquín, padre de Nuestra Señora, y Santa Juana Francisca de Fremiot.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La so-námbula.

TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—Lobos marinos.—La gran vía. A las nueve.—La gran vía.—La moza del cura.—Tocador de señoras.—Felipe.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—La villa de Madrid.—Cómo está la sociedad!—Bazar H.—La risa del conejo.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.